



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FREDDY SANTOS OSORIO C.C. 91223537
RADICADO: 68001403011-2023-00864-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FREDDY SANTOS OSORIO, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se busca el cobró ejecutivo de “otros conceptos” y pese a la definición transcrita por la apoderada, lo cierto es que en la demanda o en sus anexos no existe soporte del monto de dicha obligación y tampoco del concepto de la misma, es decir, si es por cuota de manejo, o por cobranza, etc.

Por otro lado, de la lectura de la carta de instrucciones, el numeral 15 indica: “En el espacio “Otros” deberá diligenciarse los valores que correspondan a la presentación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco.” debiéndose en consecuencia aclarar cuál fue el servicio que se prestó o la suma pagada por el Banco y allegar la prueba del mismo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FREDDY SANTOS OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ